

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 22 de octubre de 2014, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, de recurso de apelación civil núm. 831/2014. (PD. 3149/2014).*

NIG: 4103842C20090001249.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil 831/2014.

Asunto: 500065/2014.

Autos de: Ejecución de títulos no judiciales 166/2009.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Cuatro de Dos Hermanas.

Negociado: F.

Apelante: Rubén Aguilar López.

Procuradora: María Elena Arribas Monge.

Apelado: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Eladio García de la Borbolla Vallejo.

### E D I C T O

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 831/14-F se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Auto. Ilmos. Sres. Juan Márquez Romero, Conrado Gallardo Correa, Fernando Sanz Talayero.

En Sevilla, a 20 de octubre de 2014.

Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Elena Arribas Monge, en nombre y representación de don Rubén Aguilar López, contra el auto dictado el día 2 de septiembre de 2013 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Dos Hermanas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición de las costas procesales de esta alzada a la parte apelante.

Esta resolución es firme al no haber recurso contra la misma.

Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta resolución y despacho para su cumplimiento.

Así lo mandamos y firmamos los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Inversiones Obrasur, S.L., y RPR Aguilar López, S.L., en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a veintidós de octubre de dos mil catorce.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»